RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III y V y 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica y 5° fracción III; 11 fracciones I, II y III, y 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente registrado con el número PAOT-2004/CAJRD-264/SPA-144, relacionados con la denuncia contra un taller de hojalatería y pintura, ubicado en la calle Octava Cerrada de Francisco I. Madero, números 9 y 11, Colonia Ejido Viejo de Santa Úrsula Coapa, código postal 04910, Delegación Coyoacán, sin denominación o razón social, presentada por un ciudadano, quien con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no otorgó su consentimiento para que sus datos personales fueran publicados, y vistos los siguientes:

1.- HECHOS

1.1. DESCRIPCIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA Y RATIFICACIÓN.

Con fundamento en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el ciudadano denunciante presentó y ratificó ante este Organismo Descentralizado, escrito de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, visible en la foja 15 del expediente en el que se actúa, mediante el que denuncia que: *"En la calle Octava Cerrada de Francisco I Madero, números 9 y 11, colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, se encuentra un Taller de Hojalatería y Pintura, sin denominación o razón social, ..., el cual incurre en diversas violaciones tales como emisión de contaminantes a la atmósfera, ruido excesivo provocado por lijadoras, pulidoras, y diversa maquinaria que se utiliza, de igual forma se ha acumulado una cantidad considerable de residuos sólidos de manejo especial propios de las actividades que ahí se realizan,...toda vez que las personas del taller trabajan incluso en la vía pública, además de que es importante mencionar que nos encontramos en una zona habitacional, en la que no se encuentran establecimientos mercantiles de esa naturaleza."*

Al escrito de denuncia se anexaron copias simples de los siguientes documentos:

Escrito de fecha diez de junio de dos mil cuatro suscrito por *los vecinos de la 8va. Cerrada de Fco. I. Madero, Col. Ejido Viejo de Santa Úrsula Coapa, C.P. 04910, Delegación Coyoacán,* dirigido a la Coordinación Territorial Coyoacán 05, en el que se le hace una relatoría de los *trámites llevados a cabo… en contra... del taller de hojalatería y pintura, ubicado en los lotes 9 y 11 de la* calle Octava Cerrada de Francisco I. Madero; anexando copia del soporte documental consistente en:

1) Escrito de fecha diez de octubre de dos mil uno suscrito por *los colonos de la Octava Cerrada de Francisco I. Madero, Colonia Ejido Viejo de Santa Úrsula Coapa, código postal 04910, Delegación Coyoacán*, dirigido al Director de Verificación y Reglamentos de la Delegación Coyoacán, y presentado ante el Centro de Servicios y Atención Ciudadana, CESAC, el 10 de octubre de 2001, mediante el cual solicitan una visita a la Octava Cerrada de Francisco I. Madero, *"...para verificar el cumplimiento del programa "Banqueta y Baldíos Limpios"*. Señalando que *"la Cerrada está siendo utilizada como taller de hojalatería y pintura..."*
2) Formato de presentación de la queja ante el CESAC de fecha 10 de octubre de 2001, folio 11312.
3) Escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro de *"los colonos de la cerrada Octava Cerrada de Francisco I. Madero, Colonia Ejido Viejo de Santa Ursula Coapa, código postal 04910, Delegación Coyoacán"* dirigido a la Dirección de Verificación y Protección Civil, solicitando *"una nueva visita para verificar el incumplimiento del titular del taller de hojalatería y pintura lotes 9 y 11 en que fueron colocados los sellos de clausura en sus extremos por carecer de zaguán y que por no tener espacio para trabajar en dichos lotes utiliza la cerrada para almacenar y pintar los vehículos que recibe para su reparación. ..."*
4) Oficio 04764 de la Dirección General de la Segunda Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal del diecisiete de marzo de dos mil cuatro, dirigido al ciudadano denunciante mediante el que le informa el resultado de lo que la Comisión solicitó al Jefe Delegacional en Coyoacán, anexando lo siguiente:

- Oficio de fecha doce de febrero de dos mil cuatro con número DGJG/0543/04 suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, dirigido a la Dirección General de la Segunda Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos, en el que se informa lo siguiente:
  …Con fecha veinticinco de octubre de dos mil uno se efectúo visita de verificación, de la cual se desprendió la legalidad del funcionamiento de dicho giro mercantil.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

... con fecha 03 de diciembre del dos mil uno, se dictó resolución en el Expediente CS/365/01 antec. SVR/390/01 y los resolutivos fueron los siguientes:
SEGUNDO.-...ESTA AUTORIDAD *ORDENA LA CLAUSURA INMEDIATA TOTAL Y PERMANENTE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO "TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA", SIN DENOMINACIÓN, UBICADO EN OCTAVA CERRADA DE FRANCISCO I. MADERO NÚMERO 9 Y 11, COLONIA SANTA ÚRSULA COAPA, DELEGACIÓN COYOACÁN,...*

Y aclara: ...este Órgano desconcentrado se apegó a estricto derecho, respecto al procedimiento entablado en contra del Giro Mercantil...

b) El Giro Mercantil carece de documento alguno.
c) La última visita de verificación fue el 24 de enero del 2002.
d) No está permitido ese tipo de uso de suelo.
e) El motivo de la clausura, fue porque dicho Giro Mercantil, carece de documento alguno para su legal funcionamiento.
f) Sí continúa el Estado de Clausura de dicho Taller de Hojalatería y Pintura, aclarando que los Sellos de Clausura no se pusieron en las puertas del inmueble, toda vez que es una vivienda ocupada por varias familias.
g) La clausura no se ha levantado y no hemos tenido alguna queja ciudadana posterior...

- Oficio de fecha diecinueve de abril del dos mil dos, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno, dirigido al Tesorero del Gobierno del Distrito Federal en el que hace de su conocimiento la resolución administrativa y sanción económica que recayó al establecimiento mercantil con giro de "hojalatería y pintura" en comento, y le solicita que "*de acuerdo a sus atribuciones, se sirva hacer efectiva dicha sanción e informar a esta Dirección general ... la fecha del cumplimiento de la misma, ello a efecto de dar por concluido dicho trámite administrativo.*"

- Resolución Administrativa emitida con fecha tres de diciembre de dos mil uno por la Dirección Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, que recayó al expediente EXP.-CS/365/01, ANTEC.-SRV/390/01 en la cual se resuelve lo siguiente:

SEGUNDO.-... ESTA AUTORIDAD ORDENA LA CLAUSURA INMEDIATA TOTAL Y PERMANENTE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE "TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA", SIN DENOMINACION, UBICADO EN OCTAVA CERRADA DE FRANCISCO I. MADERO, NUMEROS 9 Y 11, COLONIA SANTA URSULA COAPA, DELEGACIÓN COYOACAN...

Los documentos referidos se encuentran visibles de la foja 2 a la 14 del expediente en el que se actúa.

1.2. ADMISIÓN Y RADICACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.

Con fundamento en el artículo 13 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Entidad, mediante oficio PAOT/CAJRD/500/558/2004 de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, y recibido en esta Subprocuraduría el veintinueve de los mismos mes y año, visible en la foja 16 del expediente, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, turnó escrito de denuncia referido en el punto 1.1. del apartado de Hechos, para que esta Subprocuraduría, en su caso, se pronunciara sobre su admisión por versar sobre materias que jurídicamente son propias de su competencia.

Con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 24 segundo párrafo de su Reglamento, mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/1580/2004 de fecha ocho de julio de dos mil cuatro y notificado el quince de julio del mismo año, a través del oficio PAOT/200/DAIDA/1581/2004 visibles en las fojas 17 y 18 del expediente en el que se actúa, fue admitido el escrito del ciudadano denunciante, y registrado bajo el número de expediente PAOT-2004/CAJRD-264/SPA-144.

1.3. ACTUACIONES

1.3.1. RECONOCIMIENTOS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

1.3.1.1 Con fundamento en el artículo 11 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el día doce de julio de dos mil cuatro, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyó formalmente sobre la calle Octava Cerrada de Francisco I. Madero, números 9 y 11, Colonia Ejido Viejo de Santa Úrsula Coapa, código postal 04910, Delegación Coyoacán, con objeto de constatar los hechos relacionados con

la denuncia presentada, levantándose el Acta correspondiente, visible en las fojas de la 19 a la 21 del expediente, en la que quedó asentado lo siguiente:
"*…el uso de suelo de la calle Octava Cerrada de Francisco I. Madero en la que se localiza el presunto establecimiento motivo de la denuncia es predominantemente habitacional en proceso de consolidación, es una calle muy angosta de aproximadamente unos diez metros de ancho, sin banqueta donde fácilmente se puede obstruir el paso con uno o dos vehículos, al aproximarse al establecimiento denunciado se observó que se trata de una casa habitación de dos niveles que corresponden a los números nueve y once, en la que en la planta baja existe un local destinado a taller, el cual aparentemente no cuenta con ninguna puerta y tiene comunicación directa al interior del inmueble …; al estar frente al establecimiento se apreció el material y equipo con el que labora, se observaron varios sellos de clausura que fueron colocados a la entrada del local que pertenece al predio número nueve y se están desprendiendo …; se ve claramente que los sellos son de la Delegación Coyoacán, uno de ellos con número de folio 1998 …; no se percibió ruido alguno ya que no se desarrollaba ninguna actividad en el presunto taller durante el tiempo que duró la visita, ni emisiones de sustancias a la atmósfera, tampoco se observaron residuos de manejo especial, pero sí obstrucción parcial de la calle con vehículos …*"

1.3.1.2. Con el mismo fundamento, el dieciocho de octubre de dos mil cuatro se practicó un segundo reconocimiento con objeto de constatar el estado de clausura impuesto por la autoridad Delegacional al taller de hojalatería y pintura, materia de la presente Resolución, reportándose en el Acta respectiva lo siguiente:

"Se pudo constatar que el establecimiento se encuentra operando normalmente,…en el garaje, área destinada a taller de hojalatería y pintura se tiene equipo y herramientas para realizar las actividades propias del giro. Se observó al fondo un coche Volkswagen sedán en proceso de pintado …; además una persona lijaba y pulía la carrocería de un coche obstruyendo la vía pública, Asimismo, se ven varios autos estacionados y por lo menos dos autos más están en reparación, … hay un montículo de arena y materiales de construcción, …"

1.3.2 SOLICITUD Y EMISIÓN DE INFORMES.

1.3.2.1. Con fundamento en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 11 fracción III y 34 de su Reglamento, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2029/2004 de fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro, el cual consta en la foja 22 del expediente, un informe respecto al estado del procedimiento administrativo y soporte documental de la Resolución Administrativa que recayó al expediente CS/365/01, en su caso, se realice una visita de inspección a efecto de constatar el estado de clausura.

En respuesta, se recibió en esta Subprocuraduría el ocho de octubre de dos mil cuatro, oficio número DGJG/5053/04 de fecha primero de octubre de dos mil cuatro, de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, visible en la foja 31 del expediente de mérito, mediante el cual se informa:

"Que con fecha tres de diciembre del año dos mil uno, esta Dirección General tuvo a bien dictar Resolución Administrativa mediante la cual resolvió imponerle una multa… y el estado de clausura inmediata total y permanente, al establecimiento mercantil con giro de taller de hojalatería y pintura, sin denominación, ubicado en la calle octava cerrada de Francisco I. Madero, número 9 y 11, Colonia Santa Úrsula Coapa, en esta Delegación.
Con fecha once de febrero del dos mil cuatro, se llevó a cabo una visita ocular al establecimiento mercantil en comento.
Con fecha 18 del mes de junio de dos mil cuatro, se dictó acuerdo en el que se ordena la reposición de sellos de clausura al establecimiento mercantil.

Con el objeto de verificar el estado de clausura se llevó a cabo en fecha 8 de septiembre del dos mil cuatro, visita ocular por parte de la Dirección de Verificación y Protección Civil dependiente de esta Dirección General, resultando de la visita:
"Se trata de un inmueble en dos niveles donde en planta baja se observan tres sellos de clausura (sin obstruir ningún acceso niveles), en área de garaje se observan dos vehículos al parecer en proceso de trabajos de pintura; asimismo en vía pública se observa una persona trabajando en un auto con placas 728 MXM en proceso de empapelado para pintura
En virtud de que como se puede constatar en el inmueble de referencia no existe puerta de acceso en la entrada, además de ser casa habitación, motivo por el que no se puede garantizar el estado de clausura…"
Al oficio antes descrito, se anexaron copias simples de la siguiente documentación:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución de fecha tres de diciembre de dos mil uno con número de expediente EXP.-CS/365/01, ANTEC.-SRV/390/01 de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, en la cual se ordena la clausura inmediata total y permanente del taller y la multa correspondiente.
Acuerdo de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán emitido el dieciocho de junio de dos mil cuatro, mediante el cual se ordena que se proceda a la reposición de sellos de clausura del establecimiento mercantil, apercibiendo de que en caso de quebrantar el estado de clausura se le dará vista al ministerio público para que proceda a lo conducente.
Formato de la visita ocular realizada el día ocho de septiembre de dos mil cuatro, por la Jefatura de Unidad Departamental de Verificaciones de la Dirección de Verificación y Protección Civil de la Delegación Coyoacán al establecimiento mercantil, observándose lo siguiente:

"Se trata de un inmueble en dos niveles donde en planta baja se observan tres sellos de clausura (sin obstruir ningún acceso), en área de garaje se observan dos vehículos al parecer en proceso de trabajos de pintura; asimismo en vía pública se observa una persona trabajando en un auto con placas 728 MXM en proceso de empapelado para pintura".

Los documentos referidos se encuentran visibles de la fojas de la 26 a la 30 del expediente en el que se actúa.

1.3.2.2. Con fecha primero de diciembre de dos mil cuatro mediante oficio PAOT/200/DAIDA/3514/2004, esta Subprocuraduría informó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, que durante reconocimiento realizado el dieciocho de octubre de dos mil cuatro constató que el taller motivo de la presente Resolución sigue funcionando, observando una persona trabajando en la vía pública, así como residuos de material de construcción en la misma; lo anterior para los efectos procedentes, solicitando mantener informada a esta Entidad, sobre lo conducente. Visible en la foja 35 del expediente.

1.3.2.3. Con el mismo fundamento que del numeral 1.3.2.1., el primero de diciembre de dos mil cuatro mediante oficio PAOT/200/DAIDA/3515/2004, se solicitó a la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, si esa Dirección ha expedido certificado de uso del suelo en cualquiera de sus modalidades para el taller de hojalatería y pintura, ubicado en la Octava Cerrada de Francisco I. Madero, números 9 y 11, Colonia Ejido Viejo de Santa Úrsula Coapa, código postal 04910, Delegación Coyoacán; asimismo indique la zonificación y usos permitidos en el predio en comento, visible en la foja 36 del expediente, y mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0604/2004 de fecha dos de febrero de 2005 se emitió un atento recordatorio.

En respuesta, con fecha catorce de febrero de dos mil cinco se recibió el oficio SAC/.00.02.01.00/ 0645 de fecha diecisiete de enero del mismo año, mediante el cual informa que *"Se realizó la búsqueda en la base de datos de este Registro, no encontrándose antecedente alguno a dichos predios. Asimismo, con base en el croquis anexo... y de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, le corresponde la Zonificación H 3/30/95 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y 95.00 m² de área de vivienda mínima) donde el uso del suelo para "Taller de Hojalatería y Pintura" se encuentra Prohibido.* Con fecha diecisiete de marzo de dos mil cinco se recibió el oficio SAC/.00.02.01.00/ 1446 a través del cual se confirma que no existe antecedente alguno sobre solicitud de certificado de uso del suelo para el predio en comento.

1.3.3. INFORME AL DENUNCIANTE

Con fecha diecinueve de agosto de dos mil cuatro, se emite el Acuerdo PAOT/200/DAIDA/2065/2004, en el que se ordena girar oficio al ciudadano denunciante, para informarle sobre las diligencias practicadas por este Organismo, en atención a la denuncia, conforme a lo señalado por el artículo 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, notificando el mismo, en cumplimiento de lo ordenado en dicho Acuerdo mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2066/2004 de la misma fecha, documentos se encuentran visibles en fojas de la 23 a la 25 del expediente en que se actúa.

2. DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Son aplicables al caso, los siguientes preceptos legales:

2.1. De la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público

El artículo 19 establece que: *Se consideran bienes de uso común, aquellos que puedan ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal, con las restricciones y limitaciones establecidas en ley. Los bienes de uso común del Distrito Federal son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

El artículo 20 señala que: *Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes de uso común del Distrito Federal:*

I. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos,

2.2. De la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

El artículo 37 precisa que: *Vía pública: es todo espacio de uso común que por disposición de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia,... La vía pública está limitada por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.*

La vía pública y los demás bienes de uso común destinados a un servicio público, son bienes del dominio público del Distrito Federal, regidos por las disposiciones contenidas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

En materia de vía pública serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta Ley y su reglamentación y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

2.3. De la Ley Ambiental del Distrito Federal

El artículo 3° señala que *"Se consideran de utilidad pública:*

IV. La prevención y control de la contaminación ambiental del aire, agua y suelo,

El artículo 5° precisa que: *Fuentes Fija son: los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios. que emitan contaminantes al ambiente, ubicados y/o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal.*

El artículo 23 establece que: *Las personas,... están obligadas a:*

I. Prevenir y evitar daños al medio ambiente;...

IV Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, conservación del ambiente. y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo,...

El artículo 123 precisa que: *Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo,... establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga... Quedan comprendidos también en esta prohibición, la generación de contaminantes visuales y las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores...*

El artículo 126 ordena que: *Queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o pueden ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.*
En todas las descargas de contaminantes a la atmósfera... deberán ser observadas las previsiones de la Ley General, esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, así como las normas oficiales mexicanas y normas ambientales del Distrito Federal que al efecto se expidan."

El artículo 130 establece que: *Las disposiciones* para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera *son aplicables a las fuentes fijas y móviles de jurisdicción local.*

El artículo 213 señala que: *Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento, las normas ambientales del Distrito Federal y dem disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad,...*

2.4. De la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal

El artículo 25 señala que: queda prohibido por cualquier motivo:
I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;

El artículo 26 señala que: Los propietarios,... encargados de inmuebles en construcción..., son responsables solidarios en caso de provocarse la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, así como su mezcla con otros residuos ya sean de tipo orgánico o peligrosos.
El frente de las construcciones... deberá mantenerse en completa limpieza, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública.

2.5. Del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal

El artículo 7° precisa que: *Vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin.

El artículo 11 precisa que: *No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos:*

II. Para obras destinadas a actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas;...

IV Para depósitos de basura y otros desechos, salvo autorización expresa de la Autoridad con base en lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y en las Normas Ambientales aplicables;

El artículo 15 señala que: *La Administración dictará las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de la vía pública y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público por la propia Administración, así como para remover cualquier obstáculo, de acuerdo con la legislación vigente.*

2.6. Del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo

El artículo 6° que dispone: *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental en la realización de:*

E) OBRAS O ACTIVIDADES DENTRO DE SUELO URBANO EN LOS SIGUIENTES CASOS:
II. Las actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales,... cuyos procesos requieren de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir las normas ambientales...

96. Construcción y operación de talleres de reparación de automóviles y camiones;
97. Construcción y operación de talleres de hojalatería y pintura de carrocerías;

2.7. Del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

El artículo 125 que establece que: *Los certificados de zonificación se clasifican en:*
I. Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, que es el documento en el que se hacen constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de usos del suelo y normas de ordenación para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente. La vigencia de este certificado es de dos años contados a partir del día siguiente a su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos;

2.8. Del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Coyoacán

El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán vigente, en su capítulo 4. Ordenamiento Territorial, al predio le corresponde zonificación H3/30/95 habitacional, tres niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y 95 metros cuadrados mínimo de vivienda, en donde el uso del suelo para talleres automotrices y llanteras, está prohibido de acuerdo a la Tabla de Usos del Suelo y al plano de Zonificación y Normas de Ordenación.

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones jurídicas citadas en el apartado 2 de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos jurídicos:

3.1. Respecto al estado de clausura impuesto por la autoridad Delegacional

De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, entre las que se encuentran el Acta levantada con motivo del reconocimiento que personal adscrito a esta Subprocuraduría hiciera en el lugar de los hechos el 12 de julio de dos mil cuatro, se constata la existencia del taller de hojalatería y pintura que opera en la calle Octava Cerrada de Francisco I. Madero, números 9 y 11, Colonia Ejido Viejo de Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, y se confirma que dicho establecimiento se encuentra en estado de clausura impuesto por la autoridad Delegacional desde el día tres de diciembre de dos mil uno, fecha en que se emitió la Resolución Administrativa respectiva; asimismo, que el estado de clausura permanece lo cual está acreditado por el Acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil cuatro mediante el cual se *ordena que se proceda a la reposición de sellos de clausura*, apercibido de que en caso de quebrantar el estado de clausura se le dará vista al Ministerio Público para que proceda a lo conducente y el Acta de

visita ocular practicada el ocho de septiembre de dos mil cuatro, en la que se asienta que ". se observan tres sellos de clausura (sin obstruir ningún acceso) en el área de garaje ..."

Observaciones en materia de ordenamiento territorial

Respecto del uso de suelo

De acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Coyoacán, el uso de suelo para el predio en el que se desarrollan las actividades de hojalatería y pintura es habitacional, zonificación en la cual el uso para talleres automotrices, llanteras (hojalatería y pintura) no está permitido, lo cual está acreditado por el informe que emite la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán mediante oficio DGJG/05543/04 de fecha 12 de febrero de 2004 en el que claramente se consigna: b) El giro mercantil, carece de documento alguno. ...d) No está permitido ese tipo de uso de suelo.

El motivo de la Clausura, fue porque dicho Giro Mercantil, carece de documento alguno para su legal funcionamiento; así como en el oficio DGJG/5053/04 de fecha primero de octubre de dos mil cuatro de la misma Dirección General en el que anexa copia de la Resolución Administrativa correspondiente e informa que el estado de clausura permanece, aunque sin garantizarlo, por ser casa habitación y no existir puerta de acceso en la entrada. Asimismo la infracción al uso de suelo se confirma mediante el oficio SAC/.00.02.01.00/0645 de fecha diecisiete de enero de dos mil cinco de la Subdirección de Acreditación y Certificación de la Dirección del Registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el que se señala que la zonificación que le corresponde al predio es H 3/30/95 *donde el uso del suelo para "Taller de Hojalatería y Pintura" se encuentra Prohibido.*

De lo señalado anteriormente, se desprende que el establecimiento funciona ilegalmente, encontrándose violando la zonificación habitacional establecida en la Tabla de Usos del Suelo y en el plano de Zonificación y Normas de Ordenación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, y por lo tanto infringiendo el artículo 125 fracción I del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

3.2.2 Respecto del uso de la vía pública

Por otra parte, aún cuando existe estado de clausura impuesto por la autoridad Delegacional, la ocupación de la vía pública está acreditada desde el año dos mil uno, como quedó asentado en el Considerando II de la Resolución Administrativa de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Coyoacán emitida el tres de diciembre de dos mil uno, persistiendo hasta la fecha como se confirma en las Actas de los reconocimientos realizados los días veintitrés de julio y dieciocho de octubre de dos mil cuatro, por personal de esta Subprocuraduría; así como en la visita ocular practicada el ocho de septiembre de dos mil cuatro, por la Dirección de Verificación y Protección Civil de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán; infringiendo los supuestos previstos en las disposiciones jurídicas señaladas en los artículos 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 7° y 11 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

3.3. Observaciones en materia ambiental

3.3. Respecto a los residuos sólidos

Aún cuando no se detectaron *residuos de manejo especial* como se señala en el escrito de denuncia, sí se observaron residuos de material de construcción acumulados en la vía pública, a un costado de la entrada del garaje, infringiéndose lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y 26 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

3.3.2. Respecto a la emisión de contaminantes a la atmósfera y ruido

Aún cuando se constató que se realizan trabajos de hojalatería y pintura durante la visita de reconocimiento al lugar de los hechos denunciados, hasta el momento de la emisión de la presente Resolución no se acreditó la contaminación a la atmósfera ni emisiones de ruido.

Conclusiones del expediente

Del análisis de las documentales contenidas en el expediente de mérito, se concluye

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

El uso de suelo para actividades de hojalatería y pintura se encuentran prohibidas de conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, vigente, como se confirma mediante el oficio DGJG/05543/04 de fecha 12 de febrero de 2004 de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán y el oficio SAC/.00.02.01.00/0645 de la Subdirección de Acreditación y Certificación de la Dirección del Registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el que se señala que la zonificación que le corresponde al predio es H 3/30/95 *donde el uso del suelo para "Taller de Hojalatería y Pintura" se encuentra Prohibido.*

La ocupación de la vía pública se encuentra acreditada desde el año dos mil uno, situación que quedó confirmada en las Actas de reconocimiento practicadas por personal de esta Subprocuraduría, así como, en la visita ocular practicada el ocho de septiembre de dos mil cuatro, por la Dirección de Verificación y Protección Civil de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán.

El estado de clausura impuesto por la autoridad Delegacional desde el día tres de diciembre de dos mil uno, permanece según se establece en el Acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil cuatro mediante el cual se *ordena que se proceda a la reposición de sellos de clausura*, apercibido de que en caso de quebrantar el estado de clausura se le dará vista al Ministerio Público para que proceda a lo conducente.

Se acreditó la disposición de residuos de material de construcción en la vía pública, a un costado de de la entrada al presunto taller.

Hasta el momento de la emisión de la presente Resolución no se acreditó la contaminación a la atmósfera ni emisiones de ruido.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, emite la siguiente:

4. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, a dar vista al Ministerio Público para que proceda a lo conducente en virtud de que el estado de clausura se está quebrantando.

SEGUNDO.- Téngase por concluida la investigación del expediente PAOT-2004/CAJRD-264/SPA-144, dejando a salvo los derechos del ciudadano denunciante en virtud de que los hechos continúan y/o se vuelvan a presentar, y remítase el expediente a la Coordinación de Recepción y Atención de Denuncias para su archivo y resguardo

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al ciudadano denunciante, y a los CC. Titulares de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán y de la Dirección del Registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Así lo resolvió y firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil cinco, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

c.c.p.- Lic Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.

IVE/JAPC/MLGM/NHC